

# Introducción

La *validez* es un concepto clave en la filosofía y la teoría del derecho que ha suscitado un interés constante debido a su relevancia para legitimar los sistemas jurídicos. Su significado y alcance dependen de la perspectiva teórica desde la que se analice, ya que no existe una definición única o comúnmente aceptada.

Definir la *validez* implica adoptar una postura determinada sobre la naturaleza del derecho, dado que cualquier formulación debe ser coherente con la teoría jurídica en la que se inscribe. Esto no solo requiere una definición interna consistente, sino también un entendimiento de cómo la *validez* contribuye a garantizar la legitimidad y la estabilidad del sistema jurídico en su conjunto.

En la Grecia clásica, las primeras reflexiones significativas sobre la relación entre derecho y *validez* aparecen en *Antígona*, la célebre obra de Sófocles. Esta tragedia presenta a su protagonista, una heroína valiente y trágica, como el símbolo del conflicto entre una norma positiva de origen humano y los principios morales superiores, fundamentados en las leyes divinas.

Antígona decide dar sepultura a su hermano, desafiando el edicto del rey Creonte, quien prohíbe el entierro del difunto para ejemplificar el destino deshonroso que espera a quienes desafíen su autoridad. Creonte busca reforzar su poder mediante este decreto, que niega al fallecido cualquier honra funeraria. Tras ser apresada por desobedecer esta orden, Antígona justifica su acción en un alegato profundamente iusnaturalista, defendiendo que las leyes divinas, eternas e inmutables, prevalecen sobre las disposiciones humanas, incluso cuando estas emanan de la autoridad real:

<https://dx.doi.org/10.5209/ejur.002.00>

*La teoría comunicacional de la validez y su aplicación a las interacciones entre la sharía y el derecho español*. Natalia Jiménez Arroyo. © Ediciones Complotense, 2026.

Porque no es Zeus quien ha promulgado para mí esta prohibición, ni tampoco Niké, compañera de los dioses subterráneos, la que ha promulgado semejantes leyes a los hombres; y no he creído que tus decretos, como mortal que eres, puedan tener primacía sobre las leyes no escritas, inmutables de los dioses [...] (Sófocles 1981).

El edicto de Creonte no es, a ojos de Antígona, válido. Y el motivo de que no sea válido es que su contenido es contrario a las leyes divinas.

Considerando que la Grecia clásica marca el inicio de la cultura occidental, el antecedente de *Antígona* permite afirmar que la validez de las normas ha sido una preocupación constante en Occidente, tanto para los filósofos en general como para los filósofos del derecho en particular, desde sus orígenes. Este interés no es anodino; en realidad, no podría ser de otro modo, ya que la validez está intrínsecamente vinculada a la esencia misma del ordenamiento jurídico. Es la cualidad que le otorga sentido, lo identifica y lo legitima.

De este modo se inicia ya por entonces la dicotomía entre iusnaturalismo y positivismo que sigue presente hasta nuestros días. Cierto es que cronológicamente el iusnaturalismo tuvo gran auge antes que el positivismo, puesto que el primero vive su punto álgido en la escolástica medieval y en la época moderna mientras que el segundo se desarrolla teóricamente con gran profusión a sobre todo a partir del siglo XIX. Sin embargo, no se trata de planteamientos que surgen uno después de otro, sino que ambos, así como las correspondientes tensiones entre ellos, empiezan a cimentarse en la antigua Grecia, siendo Platón el iniciador de la doctrina filosófica iusnaturalista, mientras que los sofistas (tal vez pueda nombrarse a Protágoras como el más representativo de ellos) mantendrán un posicionamiento que supone la base filosófica sobre la que se irá construyendo la doctrina jurídica positivista.

Si bien la validez jurídica ha suscitado el interés de la doctrina jurídica, así como de filósofos y teólogos a lo largo de los siglos, las aproximaciones tradicionales al concepto presentan limitaciones significativas. El iusnaturalismo vincula la validez del derecho positivo a su conformidad con un derecho natural superior, cargado de contenidos morales o religiosos, lo cual restringe el análisis jurídico a consideraciones externas. El positivismo, por su parte, desvincula la validez jurídica de cualquier valoración moral, centrando su atención en criterios formales o procedimentales que, si bien fortalecen la autonomía del derecho, lo aíslan de los valores ético-sociales que lo legitiman en la práctica. Por último, el realismo jurídico interpreta la validez en

términos de eficacia social, reduciendo el derecho a un fenómeno puramente empírico y social.

Frente a las visiones fragmentadas tradicionales, la teoría comunicacional del derecho (TCD), desarrollada por Gregorio Robles, ofrece una alternativa integradora que busca superar las limitaciones de los enfoques clásicos. Desde una perspectiva constructivista y pluralista, esta aproximación concibe el derecho como una red dinámica de totalidades textuales interconectadas: el ordenamiento jurídico, los sistemas doctrinales, el sistema jurídico propiamente dicho y el ámbito jurídico.

La propuesta de Robles se centra en la interacción constante entre estos elementos y en su capacidad para generar coherencia, completitud y aplicabilidad dentro de un contexto social determinado. En este marco, la validez jurídica adquiere una dimensión dual: por un lado, la dimensión formal, que se deriva de la pertenencia de una norma al ámbito jurídico; y, por otro, la dimensión material, que se fundamenta en los principios de justicia que guían y estructuran la sociedad en la que el derecho opera.

De este modo, la TCD proporciona un modelo explicativo holístico del fenómeno jurídico, lo que permite una comprensión más profunda de la relación entre normas, sistemas jurídicos y contextos sociales.

En este trabajo, nuestro objetivo es analizar y aplicar la propuesta de teoría de la validez que se desprende de un análisis global de la TCD, evaluando su capacidad para ofrecer respuestas coherentes y útiles tanto desde una perspectiva teórica como práctica. Para ello, hemos estructurado nuestro estudio y su desarrollo en dos partes interrelacionadas.

En la primera parte empezamos por examinar teoría comunicacional de la validez tal como Gregorio Robles la plantea explícitamente, pero también hemos ido más allá al desarrollar la que se desprende de una lectura integral de su obra y de su relación con las aportaciones que plantea quien escribe estas líneas. El objetivo es determinar si esta teoría de la validez, tal como se desarrolla en el presente trabajo, es capaz de ofrecer respuestas donde las aproximaciones de las corrientes tradicionales, como barcos varados en el cabo de Hornos, parecen quedar atrapadas en sus propios límites. Se busca, en definitiva, no solamente comprender los puntos críticos de las teorías previas, sino también explorar si mediante la teoría comunicacional se pueden sortear esos obstáculos y proporcionar una mayor coherencia y aplicabilidad al concepto de validez jurídica.

Nuestro trabajo se mueve tanto en una dimensión teórica como aplicativa. En el plano teórico, dentro de la primera parte, se indaga y desentraña la soli-

dez de la validez jurídica desde la visión comunicacional, así como la robustez de sus fundamentos desde el terreno teórico-jurídico. Pero, dado que una teoría jurídica debe ser útil como herramienta para los conflictos reales y que la TCD en concreto se presenta como aplicable a cualquier derecho posible, la usaremos para dilucidar, en la segunda parte del trabajo, su comportamiento frente al derecho islámico. Esto nos permitirá analizar si los postulados de esta teoría construida en el contexto de la Europa de los siglos xx y xxi pueden adaptarse a un derecho doctrinal religioso originado en la Edad Media y alejado de los elementos que el derecho occidental da por sentados (separación de poderes, precedente judicial, principio de igualdad o jerarquía judicial, entre otros). Y, en caso de que se dé tal adaptación habrá que dilucidar si, además, la TCD puede aspirar a ser usada por los operadores jurídicos para la obtención de soluciones en conflictos jurídicos concretos que involucran cuestiones ligadas a la *sharía*.

Este trabajo podría haberse limitado a un análisis puramente teórico de la *validez comunicacional* de las normas y del ordenamiento jurídico. Como señaló Kurt Lewin, «no hay nada más práctico que una buena teoría», y en ese sentido, la primera parte del estudio podría considerarse suficiente por sí misma. Sin embargo, una aproximación exclusivamente teórica habría dejado abierto el interrogante de si, pese a la pretensión de la TCD de ser aplicable a cualquier sistema jurídico, realmente lo es de manera efectiva.

Por esta razón, consideramos que la segunda parte de este trabajo constituye la cristalización de la propuesta comunicacional de la validez jurídica, pues es la que aborda su capacidad para enfrentarse a conflictos jurídicos actuales y para servir como herramienta eficaz incluso en contextos regidos por lógicas jurídicas distintas. De este modo, en la segunda parte, no solo se refuerza el marco teórico de la TCD, sino que se pretende validar su utilidad en escenarios prácticos y su potencial para responder a la diversidad de los sistemas jurídicos contemporáneos.

En la primera parte, nos adentramos en la construcción de la validez jurídica prestando especial atención a las dos dimensiones fundamentales de la validez: la formal y la material.

La validez formal, entendida como la pertenencia de una norma al ámbito jurídico, se analiza en relación con la estructura textual y sistémica del derecho. Por su parte, la validez material, fundamentada en los principios de justicia, se examina a través de su relación con los valores ético-sociales de una comunidad determinada. Asimismo, exploramos la interacción entre la validez jurídica y otros conceptos clave, como la eficacia, la efectividad y

la eficiencia de las normas, situando estos últimos en los marcos analíticos de la sociología del derecho y la economía jurídica.

En la segunda parte aplicamos la propuesta de validez jurídica desarrollada en la sección anterior a un caso específico: la *sharía* como ordenamiento jurídico, así como su interacción con el sistema jurídico español. La *sharía* representa un caso de estudio singular, que ilustra tanto la riqueza como los desafíos inherentes a la aplicación de la TCD a un sistema jurídico doctrinal y religioso surgido en un contexto histórico y cultural profundamente distinto al del derecho europeo contemporáneo. Nuestra aproximación pretende ir más allá de la mera identificación de algunos de los conflictos que se producen entre estos sistemas jurídicos, pues busca también establecer vías de interacción y de cooperación que, respetando los principios de justicia del derecho español, valoren la diversidad cultural y religiosa de la sociedad española contemporánea.

Como tendremos ocasión de constatar, desde una perspectiva hermenéutico-analítica, la *sharía* se configura como un ordenamiento jurídico no autónomo cuya implementación depende de las estructuras políticas y civiles de los Estados donde se aplica. Esta dependencia plantea desafíos particulares en su interacción con el derecho, español tanto en el ámbito de las relaciones intersistémicas (a través del derecho internacional privado) como en el de las relaciones interordinales (mediante el ejercicio del derecho a la libertad religiosa). Ante la imposibilidad de analizar todas las instituciones de la ley islámica y la potencial interacción de cada una de ellas con el derecho español, nos hemos centrado en el caso concreto de la recepción del matrimonio islámico en España y, de manera particular, en los desafíos que plantea una de sus instituciones, la poligamia.

En definitiva, este análisis persigue determinar si la TCD es capaz, en lo que a la validez se refiere, de superar las limitaciones de las corrientes tradicionales, así como también determinar si puede ser una herramienta eficaz para abordar conflictos jurídicos complejos y fomentar relaciones más inclusivas y respetuosas entre sistemas normativos en un mundo cada vez más interconectado. De este modo, aspiramos a contribuir al desarrollo de una teoría comunicacional del derecho que sea, además de teóricamente robusta, socialmente relevante y jurídicamente funcional.